

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4187/2022

Sujeto Obligado

Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

31/08/2022



Palabras clave

Informe, evaluación, programa social, ponte pila, sitio web, prevención, desecha.



Solicitud

Requirió se le proporcione el informe final de la evaluación interna 2022 del programa social "Ponte Pila", de igual forma solicito informe las razones por las que el sitio web del programa social no está disponible al público.



Respuesta

El Sujeto Obligado manifestó que dicha información se encuentra proporcionada en la siguiente liga https://somospontepila.com/Documento/Datos/Evaluacion_Interna_PP_2021.pdf, en la cual puede usted consultarla, ahora bien, no se omite señalar que si bien en fechas pasadas y se tuvieron fallas técnicas, las cuales impidieron el acceso al público en general.



Inconformidad de la Respuesta

Vengo a usted a promover Recurso de Revisión en contra de la omisión de respuesta recaída a la solicitud de información pública con número de folio 090171522000193 emitida por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios notificados en fecha 14 de julio, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 19 de agosto de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 22 al 26 de agosto de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, actualizando el supuesto establecido en el artículo 248 fracción IV.



Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia, misma que fue realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4187/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **090171522000193**, realizada al **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

GLOSARIO

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Instituto del Deporte de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 05 de julio, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090171522000193**, mediante la cual requirió del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito se me proporcione el Informe Final de la Evaluación Interna 2022 del Programa Social “Ponte Pila” ...Deporte Comunitario para el Bienestar 2021. Solicito se me informe cuales son las razones por las cuales el sitio web redireccionado por la liga para acceder al Informe Final de la Evaluación Interna 2022 del Programa Social “Ponte Pila” ...Deporte Comunitario para el Bienestar 2021, no está disponible al público. Solicito se me informe cuales son los protocolos para evitar que la información publicada por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, a través de los medios digitales y electrónicos no esté disponible al público. Anexo evidencia que el Informe en referencia no está disponible desde el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 05 de julio de 2022. (sic)

1.2. Respuesta. El 14 de julio, el *Sujeto Obligado* emitió los oficios números **INDE/DG/DEPDCFD/566/2022** y **INDE/DG/SAJ/UT/0287/2022**, notificados en fecha 08 y 14 de julio, suscritos por la Directora Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte y el Subdirector de Asuntos Jurídicos, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

*[...]A fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto me permito hacer de su conocimiento que atendiendo al principio de máxima publicidad, esta Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Evaluación Interna 2022 de los programas sociales de la Ciudad de México, emitidos por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, procedió el pasado 05 de julio de 2022 a la publicación del AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO, DONDE PUEDE SER CONSULTADO EL INFORME FINAL DE LA EVALUACIÓN INTERNA 2022 DEL PROGRAMA SOCIAL “PONTE PILA” ...DEPORTE COMUNITARIO PARA EL BIENESTAR 2021, A CARGO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE la ciudad de México;, bajo ese orden de ideas y en cuanto a lo que solicita consistente “... me proporcione el Informe Final de la Evaluación Interna 2022 del Programa Social “Ponte Pila” ...Deporte Comunitario para el Bienestar 2021...” para la cual resulta necesario exponerle que dicha información se encuentra proporcionada en la siguiente liga https://somospontepila.com/Documento/Datos/Evaluacion_Interna_PP_2021.pdf, en la cual puede usted consultarla, ahora bien no se omite señalar que si bien en fechas pasadas y derivarse tuvieron fallas técnicas, las cuales impidieron el acceso al público en general, a la fecha ya han sido solucionadas y se encuentran actualizado y funcionando correctamente, no obstante ello adicionalmente, a fin de que el solicitante obtenga la información relacionada con el Informe Final de la Evaluación Interna 2022 del Programa Social “Ponte Pila” ...Deporte Comunitario para el Bienestar 2021.
. [...]” (sic)*

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 09 de agosto, se presentó recurso de

revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*“RECURSO DE REVISIÓN C. ***** VS INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO P R E S E N T E Con fundamento en lo previsto por el artículo 233, 234 fracciones I y IV, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en tiempo y forma, vengo a usted a promover Recurso de Revisión en contra de la omisión de respuesta recaída a la solicitud de información pública con número de folio 090171522000193 emitida por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México. Por lo que en términos del artículo 237 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesto a Usted lo siguiente: I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay; C. ***** II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud; Instituto del Deporte de la Ciudad de México. III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado. Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT. IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; La omisión de responder a la solicitud de información pública con número de folio 090171522000193, a cargo del Ente Público Instituto del Deporte de la Ciudad de México. V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; La omisión de la respuesta, comenzó a correr a partir del 02 de agosto del 2022. VI. Hechos I. El 05 de julio del año en curso, realicé solicitud de información pública con número de folio 090171522000193, al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, mediante el cual requerí lo que a continuación se transcribe: “ Solicito se me proporcione el Informe Final de la Evaluación Interna 2022 del Programa Social “Ponte Pila” ... Deporte Comunitario para el Bienestar 2021. Solicito se me informe cuales son las razones por las cuales el sitio web redireccionado por la liga para acceder al Informe Final de la Evaluación Interna 2022 del Programa Social “Ponte Pila” ...Deporte Comunitario para el Bienestar 2021, no está disponible al público. Solicito se me informe cuales son los protocolos para evitar que la información publicada por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, a través de los medios digitales y electrónicos no esté disponible al público. Anexo evidencia que el Informe en referencia no está disponible desde el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 05 de julio de 2022.” (Sic). II. En ningún momento, fui*

notificado de ampliación alguna a dicha solicitud. III. El 01 de agosto del 2022, fue la fecha límite para recibir respuesta a mi solicitud; situación que al día de la fecha no ha ocurrido. IV. Para el caso del punto número uno de mi solicitud e información que señalé “Solicito se me proporcione el Informe Final de la Evaluación Interna 2022 del Programa Social “Ponte Pila”...Deporte Comunitario para el Bienestar 2021...” (Sic), el sujeto obligado pretendió darme respuesta con “...dicha Información se encuentra proporcionada en la siguiente liga https://somospontepila.com/Documento/Datos/Evaluacion_Interna_PP_2021.pdf, en la cual puede usted consultarla, ahora bien no se omite señalar que si bien fechas pasadas y derive tuvieron fallas técnicas, las cuales impidieron el acceso. ” (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 12 de agosto², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

² Acuerdo notificado el 19 de agosto del año 2022.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha 12 de agosto se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con base en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha catorce de julio, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **INDE/DG/DEPDCFD/566/2022** y **INDE/DG/SAJ/UT/0287/2022** a través del cual dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 19 de agosto, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
22 de Agosto de 2022	23 de Agosto de 2022	24 de Agosto de 2022	25 de Agosto de 2022	26 de Agosto de 2022

Una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada dentro de los términos establecidos en la Ley de la Materia, sin que atendiera lo solicitado por la prevención de fecha 12 de agosto.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]”.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO